

EXPTE: RDM-1766077-2024

Informe que emite la Secretaría General Técnica sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada, relativa al proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla.

Por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (segundo borrador, de 4 de enero de 2025), junto con su Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante MAIN).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

«b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.»


El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula en su capítulo II, la MAIN.

Sobre la competencia de la SGT para emitir el presente informe

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 del artículo 8. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa

El Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica de Andalucía establece en su disposición transitoria segunda que en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, el



| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | RAFAELA ARTACHO GANT | 21/02/2025 | |
| | MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO | | |
| | JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVKAK9FHDF78D7DCPS7THRYGS7 | PÁG. 1/5 | |



informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

Análisis de la procedencia de la MAIN abreviada y sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto .

El órgano directivo justifica oportunamente en la MAIN los motivos de su elaboración como abreviada, determinando lo siguiente:

- Por un lado:

*“La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y del artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.
Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía.”*

- Por otro:

“(…) habida cuenta de que la elaboración de la presente Orden no tiene una repercusión relevante en ninguno de los ámbitos establecidos en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, sino que únicamente supone una ampliación del ámbito de aplicación territorial de la norma que se modifica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se considera oportuno la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada.”

Habiendo quedada acreditada la procedencia de la realización de la MAIN abreviada, se procede a analizar si esta tiene el contenido mínimo establecido en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, para las memorias abreviadas.

Se constata que en la misma se han cumplimentado los siguientes apartados:

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | RAFAELA ARTACHO GANT | 21/02/2025 | |
| | MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO | | |
| | JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVKAK9FHDF78D7DCPS7THRYGS7 | PÁG. 2/5 | |



- Oportunidad de la norma. (apartado 2 de la MAIN).
- Régimen de distribución de competencias (apartado 3 de la MAIN).
- En su caso, listado de las normas que quedan derogadas (apartado 3 de la MAIN): No se deroga ninguna norma.
- Impacto económico- financiero y presupuestario (apartado 4 de la MAIN).
- Evaluación de las cargas administrativas (apartado 5 de la MAIN): Se debería suprimir, ya que solo contiene lo siguiente “No procede realizar análisis de este impacto al tratarse de una memoria abreviada.”
- Otros impactos, impactos medioambientales (apartado 9 de la MAIN).
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia (apartado 6 de la MAIN).
- Medios electrónicos (apartado 7 de la MAIN).
- Impacto de la protección de datos personales (apartado 8 de la MAIN): Se debería suprimir, ya que solo contiene lo siguiente “No procede realizar análisis de este impacto al tratarse de una memoria abreviada.”
- Otros impactos, impactos medioambientales (apartado 9 de la MAIN).
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis (apartado 10 de la MAIN).

Además, se ha cumplimentado la ficha de resumen ejecutivo adaptada al contenido de los apartados señalados y que el centro directivo ha incorporado a la MAIN siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

1. Oportunidad de la norma.

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.

El proyecto de Orden tiene como finalidad ampliar la regulación de la actividad de marisqueo a pie al estuario del río Guadalquivir, extendiendo así todas las actividades extractivas realizadas a pie en la marisma costera o zona estuárica. Del mismo modo, se autoriza la captura mediante nasas del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) y, para este caso, el empleo de embarcaciones, con el fin de que las personas titulares de dichas licencias puedan trasladarse a las zonas de marisqueo y transportar las capturas de esta especie. La entrada en vigor de este proyecto normativo supondrá la obtención de forma automática de la licencia de marisqueo a pie para la provincia de Sevilla a aquellas personas que tengan concedida por resolución del Espacio Natural de Doñana una autorización para el tránsito para la pesca de camarón en las balsas de la finca Veta la Palma.

Se motiva su regulación, no se contemplan otras alternativas, pues para conseguir los objetivos perseguidos se hace necesario la modificación de la Orden que regula la actividad profesional del marisqueo a pie en el Golfo de Cádiz, y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

Se describe la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y medidas contenidas en la misma así como los elementos novedosos.

La propuesta no regula ni modifica procedimientos administrativos – por lo que no tiene que aportarse el Anexo IV de la Guía -Diseño funcional de procedimiento genérico-, ni una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas – Anexos V y VI de la Guía -.

En cuanto al análisis jurídico, en la memoria se indica todos los aspectos establecidos en la Guía de la MAIN: Competencia, relación con normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma, no hay afectación a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

21/02/2025

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmVKAK9FHDF78D7DCPS7THRYGS7

PÁG. 3/5





competencias sectoriales, previsión de entrada en vigor, no hay derogaciones y no procede desarrollo de la norma.

3. Impacto económico financiero y presupuestario.

El Proyecto de orden que se propone tiene una incidencia económica, acotada a una zona y un sector concreto, producirá efectos directos en el sector del marisqueo a pie y en la zona regulada, al contemplar no solo medioambientales, sino también aspectos productivos o económicos. El Órgano Directivo considera que se trata de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía.

La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

4. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El Órgano Directivo impulsor del Proyecto de Orden considera que la norma tiene incidencia de género positiva. No tiene impacto sobre la infancia, adolescencia o sobre la familia.

5. Medios electrónicos

El Órgano Directivo impulsor del Proyecto, establece que la norma que se proyecta no altera en esta materia las disposiciones de la Orden de 25 de mayo de 2020, que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, que establecen la relación de la administración con los interesados o sus representantes de forma exclusivamente por medios electrónicos, por lo que al no establecerse modificación alguna carece de impacto normativo en esta materia.

6. Otros impactos, impactos medioambientales.

El Órgano Directivo impulsor del Proyecto, establece que el impacto sobre el medio ambiente que tendrá la publicación de la presente Orden sobre la modificación de la Orden de 25 de mayo de 2020, que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla se prevé positivo, ya que la protección y conservación del equilibrio ecológico en el ecosistema estuárico de la desembocadura del río Guadalquivir son parte de los objetivos e intereses generales perseguidos con la norma que se proyecta. Por otro lado, el citado Órgano Directivo considera que se trata de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía.

7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

- Se recomienda motivar el por qué no se han llevado las actuaciones previas y aunque ha quedado constancia durante todo el texto de la MAIN la justificación en la urgencia de su tramitación, en este apartado, sería conveniente citar que se acuerde la tramitación urgente del procedimiento, mencionando la existencia de dicho acuerdo, así como las circunstancias que le sirven de fundamento conforme a lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Conforme se ha avanzado en la tramitación del procedimiento se han incluido en este apartado las principales aportaciones recibidas en los informes y dictámenes emitidos, así como el resultado y reflejo de aquéllas en el texto del proyecto o bien las razones por las que se prescinde o no se tienen en cuenta las mismas. Particularmente, en informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 20-01-2025, se establece lo siguiente: *“Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que queda justificado en la propia memoria.”*

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | RAFAELA ARTACHO GANT | 21/02/2025 | |
| | MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO | | |
| | JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVKAK9FHDF78D7DCPS7THRYGS7 | PÁG. 4/5 | |



- Asimismo, se ha incluido el resultado de los Trámites de Audiencia e Información Pública e informe de valoración de los mismos.

- Por otro lado, no consta en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que a la MAIN se le denomine como “*memoria intermedia*”, por lo que se la debe citar como Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

- Por último, tal y como indica el centro directivo impulsor del proyecto, al ser procedente la elaboración de una memoria abreviada, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

José Alfonso Anguiano López

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

María José Rodríguez Pozo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rafaela Artacho Gant

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

21/02/2025

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmVKAK9FHDF78D7DCPS7THRYGS7

PÁG. 5/5

